

**RESOLUCIÓN No. MDT-CI-AMP-2022-0060**

DR. WASHINGTON ENRIQUE BARRAGAN TAPIA

**SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su Disposición Reformatoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" por "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.";

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 17 manifiesta: "El ente rector encargado de regular la institucionalidad mecanismos y condiciones del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales será el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 666 de 11 de enero de 2016, con última reforma realizada mediante Decreto Ejecutivo No. 161 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 97 de 11 de octubre de 2017; en su artículo 3 establece las organizaciones que componen el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.";

Que, el artículo 4 del Decreto ut supra, establece: "Créese el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales como ente rector del Sistema, conformado por: a) El Ministro de Trabajo o

su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; y, c) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente. El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales actuará como Secretario del Comité.";

Que, el artículo 5 del Decreto citado, establece las atribuciones del Comité Interinstitucional, señalando entre otras, las siguientes: "f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional.";

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: "Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.";

Que, a su vez, el artículo 7 ibídem, señala las atribuciones de esta Secretaría Técnica, de entre las cuales se destaca para el presente caso, la siguiente: "i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional.";

Que, mediante Resolución No. SO-01-009-2018 de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.;

Que, el artículo 5 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación determina: "La oferta de capacitación podrá ser desarrollada en las siguientes modalidades: presencial, semipresencial y virtual, dependiendo de la naturaleza de cada curso de capacitación.";

Que, el literal t) del artículo 6 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación define: "Capacitador independiente: Persona natural que cuenta con un título profesional debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior administrado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o que cuenta con un certificado de cualificación profesional, y que oferte los servicios de capacitación de manera independiente.";

Que, mediante Resolución No. SO-01-005-2018 de fecha 20 de febrero de 2018 el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, resolvió en su artículo 1: "Aprobar la propuesta de proyecto de Setec: "Capacitadores independientes.";

Que, mediante Resolución No. SETEC-2019-013 de fecha 29 de abril de 2019, la entonces Secretaría Técnica resolvió expedir el "Instructivo de aplicación del servicio Capacitadores Independientes.";

Que, el numeral 13 del artículo 1 del Instructivo de aplicación del servicio Capacitadores Independientes,

dispone: "Los capacitadores independientes calificados por la Setec, luego de haber transcurrido 6 meses contados a partir de la fecha de emisión de la resolución de calificación, podrán solicitar la ampliación de su oferta de cursos, dentro de las áreas y especialidades establecidas por la SETEC. Podrá seleccionar cuatro (4) cursos como máximo. El tiempo mínimo que debe transcurrir entre cada solicitud de ampliación realizada por el capacitador independiente debe ser de 6 meses y no permite solicitudes de ampliación simultáneos. La ampliación de cursos, debe ser respaldada con la documentación respectiva y la evaluación de conocimientos. (...)"

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, publicado en el Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020 se decreta en su artículo 1: "Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo.";

Que, en el artículo 2 del referido Decreto expone: "(...) todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.";

Que, la Disposición General Primera del referido Decreto indica que: "(...) en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la "Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales" léase como "Ministerio del Trabajo";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, incorporando la Gestión de Cualificaciones Profesionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214 de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragán Tapia como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución RESOLUCIÓN No. MDT-CI-CAL-2021-0263 de fecha 10 de Mayo de 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales resolvió calificar como Capacitador Independiente a MOREIRA CORNEJO HERIBERTO LUIS.;

Que, MOREIRA CORNEJO HERIBERTO LUIS por medio de la plataforma informática presentó la solicitud de ampliación de su oferta de capacitación continua, para la ampliación de la calificación como Capacitador Independiente, misma que cumple con todos los requisitos determinados en el Instructivo de aplicación del servicio Capacitadores Independientes; y,  
En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar al Capacitador Independiente, MOREIRA CORNEJO HERIBERTO LUIS con número de RUC o RISE 0908747850001 su calificación.

Artículo 2.- Registrar la ampliación de los siguientes cursos de capacitación continua, para los cuales está calificado MOREIRA CORNEJO HERIBERTO LUIS para su oferta en calidad de capacitador independiente:

AREA DE CAPACITACIÓN	ESPECIALIDAD	CURSO	CARGA HORARIA
PROCESOS INDUSTRIALES	SEGURIDAD PREVENCIÓN DE RIESGOS E HIGIENE INDUSTRIAL	INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS	16 HORAS
PROCESOS INDUSTRIALES	SEGURIDAD PREVENCIÓN DE RIESGOS E HIGIENE INDUSTRIAL	REENTRENAMIENTO TÉCNICO PARA BOMBEROS	40 HORAS

Artículo 3.- La presente Resolución de ampliación, no modifica el plazo de vigencia de la calificación del capacitador independiente.

Artículo 4.- El capacitador independiente deberá cumplir con el manual de imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, y demás normativa emitida por ésta Subsecretaría.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 24 días del mes de Marzo de 2022.

Comuníquese y publíquese.-



Dr. Washington Enrique Barraquen Tapia  
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES